



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00696-00.

Confirmación. 76888

Decide el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el extremo demandante, contra el auto adiado el 3 de mayo de 2021, que rechazó la demanda por el factor territorial.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto atacado, disponiendo en su lugar, que se realice la calificación de la demanda y proceda según el caso, ya sea a librar mandamiento de pago o se inadmita por algún defecto de forma.

Indicó que dentro del auto recurrido se hizo mención a que la competencia de la demanda radicaría en Bucaramanga - Santander, toda vez que los demandados tienen su domicilio en dicha ciudad, basando en lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 28 del Código General del Proceso, y no se tuvo en cuenta la competencia territorial mencionada en el numeral 10 del artículo 28 que dice "(...) *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad (...)*", máxime si se tiene en cuenta que la parte demandante, en este caso es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX, es una entidad pública, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Consideraciones.

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que procede contra los autos no susceptibles de súplica que profiere el Juez o Magistrado sustanciador para que revoque o modifique la decisión cuestionada.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho establece de entrada que le asiste razón a la recurrente en sus argumentos, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad pública, por lo que necesario resulta sin hacer mayor análisis, aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, que regula de forma específica el tema, y en tal virtud, determinar que la competencia del asunto le corresponder al lugar donde se encuentra situado en el domicilio de la entidad

de derecho público demandante, que no es otra que en Bogotá D.C.

Por lo brevemente expuesto, se revocará el auto censurado y se dispondrá que en proveído aparte la determinación que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto del 3 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

Segundo. Emitir en proveído de esta misma fecha, la determinación que en derecho corresponda.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 28 Hoy 8 de julio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por:</p> <p>MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: ae1e465f796d2d62b34acc5cb9eef5a1cb104c1a0118c25ee544750b038b73ab Documento generado en 07/07/2021 09:28:12 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--